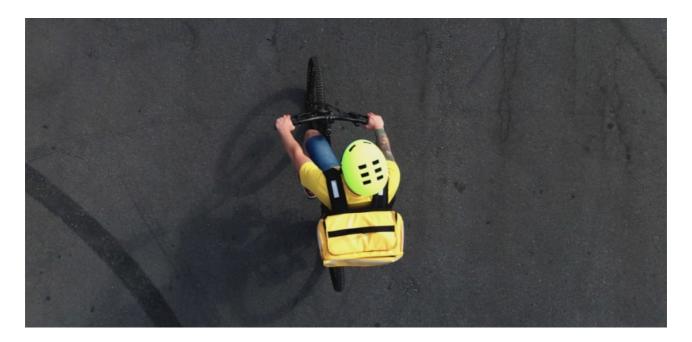
FISCALIA

Régimen fiscal de trabajadores de plataformas: Problema de jerarquía normativa

junio 30, 2025



Fiscalia - C.I.F.

A través del criterio normativo 59/ISR/IVA/N, incluido en el Anexo 7 de la Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) define el régimen fiscal aplicable a las personas físicas que prestan servicios a través de plataformas digitales. Pese a que estas personas han sido reconocidas como trabajadores subordinados conforme a la reforma laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, el criterio sostiene que seguirán tributando bajo el régimen de actividades empresariales específico para plataformas digitales, conforme al Artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Este acto, aunque revestido de oficialidad, plantea serios problemas de jerarquía normativa, interpretación legal y seguridad jurídica, ya que se está utilizando una disposición sublegal no aprobada por el Congreso para mantener un régimen fiscal que contradice el espíritu y letra de la ley laboral vigente.

La fuente del criterio: Una disposición sublegal con efectos generales

El criterio 59/ISR/IVA/N no fue emitido mediante una reforma legislativa, ni mediante decreto del Ejecutivo aprobado por el Congreso, sino mediante su incorporación en un anexo técnico de una resolución administrativa. Este mecanismo, si bien previsto en las reglas generales de carácter administrativo, no tiene fuerza de ley, ni puede válidamente modificar o reinterpretar el alcance de una disposición legal.

En términos constitucionales, el principio de reserva de ley en materia tributaria (Artículo 31, fracción IV de la Constitución) exige que los elementos esenciales de un impuesto %u2014incluido el sujeto pasivo%u2014 se definan por ley formal. El uso de un criterio administrativo para definir el régimen fiscal aplicable desborda esta reserva y coloca al contribuyente en un estado de incertidumbre.

Contradicción entre la interpretación fiscal y la legislación laboral

El criterio reconoce que la reforma laboral adicionó un nuevo Capítulo IX Bis "Trabajo en Plataformas Digitales" a la Ley Federal del Trabajo, en el que se reconoce expresamente la existencia de una relación laboral subordinada entre plataformas digitales y prestadores de servicios; sin embargo, el SAT interpreta que dicha relación "no es tradicional" por su flexibilidad, intermitencia y autogestión, y que, por tanto, no debe considerarse equivalente a las relaciones laborales del Título IV, Capítulo I de la LISR.

Esta interpretación plantea dos objeciones fundamentales:

1. La autoridad fiscal no tiene facultades para interpretar la ley laboral más allá de su aplicación tributaria, y menos aún

- para condicionar sus efectos conforme a una valoración subjetiva de su "tradicionalidad".
- 2. La Ley del ISR no distingue entre tipos de relaciones laborales, sino que establece que todo ingreso derivado de una relación laboral subordinada debe tributar bajo el régimen de sueldos y salarios.

Así, la postura del SAT entra en colisión directa con el marco legal vigente y genera un criterio que se aparta del texto y propósito de la ley.

Beneficios al mantener el régimen

No se debe perder de vista que mantener el régimen de plataformas digitales para estos trabajadores resulta en un beneficio directo para ellos, pues permite una menor retención de impuestos y el mantener la posibilidad de efectuar deducciones de las erogaciones relacionadas a su actividad.

Desde una perspectiva operativa, este esquema reduce costos de cumplimiento y carga administrativa, por lo que su mantenimiento representa un incentivo práctico para las plataformas.

Desde esta perspectiva, se podría argumentar que este criterio reviste una facilidad contenida de fondo; el problema es que no se presenta así y que esto, además, representa un trato desigual a otros trabajadores cuya relación de trabajo, aunque de naturaleza distinta, siguen siendo trabajadores.

Problemáticas fiscales derivadas del criterio

Este criterio representa, además, una serie de problemáticas fiscales que se presentarán en la operación.

a) Tratamiento de ingresos exentos por prestaciones laborales

Al mantener el régimen de actividades empresariales, surge una interrogante relevante: ¿cómo deben tratarse ingresos que, conforme a la legislación laboral, son exentos, como el aguinaldo, la prima vacacional o las indemnizaciones por despido?

Dado que estas figuras nacen de la legislación laboral, pero el SAT les niega el carácter de ingresos por salario, no está claro si deben considerarse gravadas, exentas o deducibles bajo el régimen empresarial. Esta falta de definición abre una brecha de incertidumbre fiscal significativa, tanto para los trabajadores como para la autoridad.

b) Deducciones permitidas y trato desigual entre trabajadores

Uno de los beneficios fiscales del régimen de plataformas es que los trabajadores pueden deducir ciertos gastos relacionados con su actividad, como gasolina, equipo, teléfono o mantenimiento. Este derecho no está disponible para trabajadores en el régimen de sueldos y salarios.

Esto plantea un problema de equidad fiscal: ¿por qué los trabajadores de plataformas, que la ley ya considera subordinados, pueden deducir gastos, mientras que los demás trabajadores no pueden hacerlo?

La respuesta del SAT %u2014que se trata de una relación laboral "no tradicional"%u2014 no tiene sustento jurídico sólido, ya que la Ley Federal del Trabajo no distingue entre tipos de trabajadores subordinados. Esta asimetría puede considerarse una forma de trato desigual entre contribuyentes que se encuentran en la misma situación legal, lo cual es contrario al principio de equidad tributaria.

Si bien en el fondo esta distinción es justificada, lo correcto y procedente sería reformar la Ley del ISR para aclarar estos y definir estos tratamientos con claridad y con la profundidad técnica que el caso requiere. Legislar mediante "reglas generales" es una actividad cada vez más recurrida por el Ejecutivo, y sus consecuencias siempre son la incertidumbre jurídica y violación de principios básicos.

Conclusión

El criterio 59/ISR/IVA/N no solo es jurídicamente cuestionable por su forma de emisión y por el exceso en la interpretación administrativa de leyes ajenas al ámbito fiscal, sino que también genera problemas de equidad, certeza y coherencia normativa

Aunque favorece a las plataformas digitales en términos de facilidad de cumplimiento, y permite a los trabajadores conservar deducciones asociadas al régimen empresarial, estos beneficios están montados sobre un andamiaje legal inestable y posiblemente inconstitucional.

El legislador ya ha hablado al reconocer la existencia de una relación laboral. Ahora corresponde a las autoridades fiscales y al Congreso armonizar el régimen fiscal con la realidad legal vigente, sin recurrir a mecanismos indirectos que vulneran el principio de legalidad tributaria y comprometen la certeza jurídica de miles de contribuyentes.

© Fiscalia ® | https://www.fiscalia.com